

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos requeridos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto, relativa a la inactividad por más de un año.

Y es que del examen del plenario se tiene que la última actuación corresponde a auto notificado en estado del 13 de noviembre de 2019, luego para la fecha que ingresó el presente asunto al despacho ha transcurrido más de un año, sumado a que el ejecutante no ha realizado las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, lo que impide el impulso oficioso.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2015-01686